Tunja, 28 de Noviembre de 2017

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
No. de Orden: 2070
Fecha de Recibido: 29/11/2017
Hora: 9:57
Atendido: Alejandra Fonseca

Doctora
ILBA YANETH RODRIGUEZ TAMAYO
Consejo Académico
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO
Respuesta SCOD UPTC 2017-11001
Radicado Interno: EP5902/2017

1. MATERIA DE ESTUDIO:

El Honorable Consejo Académico, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2017, analizó el proyecto de acuerdo *"Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, el cual crea el programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, adscrito, a la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud"* y determinó recomendarlo al Consejo Superior.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Política de Colombia
Ley 30 de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.
Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, el cual crea el programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, adscrito, a la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

P 36406

4. CONSIDERACIONES

4.1 Fundamento Legal

La autonomía universitaria, conforme a la Constitución (artículo 69), consiste en la capacidad que tienen las instituciones para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, es decir, la posibilidad de auto determinarse en un ámbito de libertad, justificado por la especialidad de la labor universitaria y limitado por la misma Constitución y la ley.

En armonía con la norma constitucional referenciada, por medio de la Ley 30 de 1992, se organizó el servicio público de la educación superior, y en su artículo 28, define de manera general el concepto de autonomía universitaria en los siguientes términos: *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".*

Así mismo el artículo 29 ibídem, preceptúa

> *"La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:*
>
> ***a) Darse y modificar sus estatutos;***
> *b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
> ***c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;***
> *d)* ***Definir y organizar sus labores formativas, académicas,*** *docentes, científicas, culturales y de extensión;*
> ***e)*** *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
> *f)* ***Adoptar el régimen de alumnos*** *y docentes, y*
> *g)* ***Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.***" *(Negrilla Fuera de Texto)*

Con fundamento en las anteriores Facultades, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Acuerdo 066 de 2005, expidió el Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual establece:

*"**Artículo 1** .- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UPTC, es un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja.*

***Artículo 2**. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará orientada por los siguientes principios fundamentales:*

(...)

b) DE LA AUTONOMIA, entendida como la garantía que tiene la Institución para dirigir y regular, por si misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.

Artículo 13. Son funciones del Consejo Superior:

(...)
d) Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución
(....)
j) Crear y suprimir programas académicos, Sedes Seccionales, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional, previo concepto del Consejo Académico. (...)"

En armonía con las facultades constitucionales y legales antes referenciadas el Consejo Superior mediante Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, creó el programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, adscrito, a la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud.

4.2 Estructura del proyecto de Acuerdo

El fundamento de la expedición del Acto administrativo se motiva esencialmente en que es necesario modificar el énfasis de la Maestría en Psicológica Clínica, lo anterior en razón a que mediante Auto del 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional realiza

P 36406

requerimiento a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el programa de Maestría en Psicología Clínica, el cual indica:

> *"1. Ajustar el programa en atención al concepto de Pertinencia emitido el 18 de agosto de 2017 por el Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en ajuste del programa de Maestría en Psicología Clínica, acompañado de los documentos que soporten los ajustes realizados, en el que se señala que: "Al realizar el análisis del programa presentado se encuentra que la Universidad manifiesta en la ficha técnica del mismo, que el énfasis de la Maestría es en investigación, sin embargo al revisar la fundamentación teórica del programa y su estructura curricular, no se observa una formación avanzada en investigación, reflejándose esto en los perfiles profesional y ocupacional, en los cuales no se menciona que el egresado podrá desempeñarse en investigación. Lo anterior no permite determinar si el egresado contará "(...) con los elementos básicos que lo habilitan como investigador, de tal manera que responda "a las características y necesidades de la población colombiana", (...) y a los requerimientos del Sistema de Seguridad Social en Salud", como lo determina la Ley 1438 de 2011."*
> *2. Teniendo en cuenta los ajustes que se deriven de la respuesta al concepto de pertinencia arriba descrito, la IES deberá aportar los convenios de relación docencia servicio y los anexos técnicos correspondientes a cada sede de los escenarios en convenio, correspondientes a cada uno de los escenarios, de tal manera que sea posible conocer las actividades orientadas al desarrollo de competencias en cada una de las rotaciones, además de los otros componentes del plan de práctica formativas. Lo anterior, si la modalidad de ofrecimiento de la Maestría es de profundización y contemple prácticas clínicas, en atención al perfil de formación propuesto, en el que se contempla el desarrollo de competencias para el desempeño en escenarios que requieran la atención clínica, y por otra parte, considerando que la Institución presenta en el Sistema SACES, la relación de siete (7) escenarios de práctica clínica".*

De acuerdo con el referenciado auto, se hace necesario realizar unos ajustes al programa de Maestría en Psicología Clínica en el sentido de modificar el énfasis de investigación por el de profundización, lo anterior teniendo en cuenta que los profesionales potencialmente interesados en el programa de Maestría en Psicología Clínica estarían más inclinados hacia la profundización que a la investigación y que dicho programa en general presenta una orientación más hacia la profundización que a la investigación en sus perfiles, competencias, plan de estudios y demás aspectos de su proyecto académico educativo.

Así las cosas, el Comité de Currículo de la Escuela de Psicología, en sesión No. 28 del 30 de octubre de 2017, determinó recomendar ante el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, el proyecto de acuerdo materia de estudio, de esta forma el Consejo de la Facultad

de Ciencias de la Salud, en sesión No. 19 del 15 de noviembre de 2017, recomendó ante el Honorable Consejo Académico el proyecto de acuerdo modificatorio del Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, con el fin de modificar el énfasis del programa de Maestría en Psicología Clínica de investigación a profundización.

El Honorable Consejo Académico, en sesión 24 del 21 de noviembre de 2017, determinó recomendar ante el Honorable Consejo Superior, el proyecto de acuerdo "*Por el cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, el cual crea el programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, adscrito, a la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud*", en el sentido de modificar el énfasis del programa de investigación a profundización, con base en el requerimiento del Ministerio de Educación Nacional.

5. CONCLUSIÓN

De cara con la parte considerativa del presente concepto, el proyecto de Acuerdo se encuentra de conformidad con la normatividad vigente y por consiguiente es jurídicamente viable.

La exposición de motivos y proyecto de Acuerdo son parte integral del presente concepto.

Sin otro particular

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico

Se adjunta proyecto de Acuerdo con algunas modificaciones de forma en tres (3) folios.

P.36406

Tunja, noviembre 30 de 2017

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA CONSEJO ACADÉMICO
No. de Orden: 3005
Fecha de Recibido: 01/12/2017
Hora: 3:18
Atendió: Alejandra Fonseca

Ref.: UPTC-2017-

Doctora
ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Ciudad

Respetada Doctora:

En atención a su comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto del proyecto: "Por el cual se modifica el Acuerdo 067 del 15 de diciembre de 2016, Por el cual crea el programa de MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, adscrito, a la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias de la Salud", la Dirección de Planeación evidencia que el Documento Maestro tiene fecha 2016 y toma como normatividad el Acuerdo 025 de 2012.

Se videncia la trazabilidad realizada en el año 2016, y según Auto del 05 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional realiza el siguiente requerimiento a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para el programa de Maestría en Psicología Clínica: "1. Ajustar el programa en atención al concepto de Pertinencia emitido el 18 de agosto de 2017 por el Ministerio de Salud y Protección Social, consistente en ajuste del programa de Maestría en Psicología Clínica, acompañado de los documentos que soporten los ajustes realizados, en el que se señala que: "Al realizar el análisis del programa presentado se encuentra que la Universidad manifiesta en la ficha técnica del mismo, que el énfasis de la Maestría es en investigación, sin embargo al revisar la fundamentación teórica del programa y su estructura curricular, no se observa una formación avanzada en investigación, reflejándose esto en los perfiles profesional y ocupacional, en los cuales no se menciona que el egresado podrá desempeñarse en investigación. Lo anterior no permite determinar si el egresado contará "(...) con los elementos básicos que lo habilitan como investigador, de tal manera que responda "a las características y necesidades de la población colombiana", (...) y a los requerimientos del Sistema de Seguridad Social en Salud", como lo determina la Ley 1438 de 2011."

En ese sentido, la Dirección de Planeación dio viabilidad al Proyecto de Acuerdo a través de SCOD-UPTC-15700 de noviembre de 2016, por lo tanto, esta dirección ratifica el Documento Maestro y da viabilidad al Proyecto de Acuerdo considerando los siguientes supuestos de la Propuesta:

USO INTERNO

<u>En lo relacionado con el ingreso</u>

- Precios Constantes de 2016
- Costo matrícula 8,5 SMMLV
- Población matriculada cohorte No. 1= dieciocho (18) estudiantes
- Deserción de cinco estudiantes para segundo semestre (Tasa de deserción del 30% para I semestre de 2018)

2 de 7

- Descuentos y deducciones en matrícula por concepto de: Participación democrática votación (10%), una beca grado de honor, un estudiante por Resolución 16/2009 y dos estudiantes con Beca de Monitoria (70%).

El presupuesto de ingresos y gastos estimado permite observar que el número de estudiantes matriculados requeridos para poder cubrir los costos totales bajo los supuestos proyectados deberán ser de dieciocho estudiantes (Punto de equilibrio **(QPE)=18)**, dado que, de los 18 estudiantes proyectados para el primer semestre se debe tener en cuenta que por lo menos tres (3) matrículas corresponde a beneficios otorgados por la Universidad, como lo es Beca Grado de Honor (100 % de la matrícula) ,dos (2) Becas por Monitoria (70% de la Matrícula) y uno(1) Modalidad Grado de Trabajo Resolución Nº 16 de 2009 (50%) .

Entonces, como el punto de equilibrio es el momento en el cual los ingresos totales cubrirán los costos totales, teniendo en cuenta que el valor de los ingresos comprende los derechos de matrícula de cinco periodos académicos, en donde en el último se desarrolla el proceso de evaluación de trabajo de grado, inscripción y la deducción del 10% por la participación democrática.

Cordialmente,

AHILÍZ ROJAS RINCÓN
Directora de Planeación

Proyectó: Andrea Yaelt Lemus Vergara Yael7
Revisó: Ahiliz Rojas Rincón

USO INTERNO